

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria**

Manizales, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez el proceso radicado 2018-604, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito allegado el 27 de enero del año en curso al correo institucional, informa que su prohijada en amparo de pobreza, ha sido renuente a asumir los gastos de envío de las notificaciones, y respecto al emplazamiento del demandado no ha realizado la publicación en un medio de comunicación indicando que se niegan a hacerlo y no tener dinero para asumir su costo.

La parte actora no ha acreditado el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**

**Secretaria**

**Auto Sustanciación No. 427**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **XIMENA ECHEVERRI ARANGO**, en contra de **TRANSHEALTH SAS**, y teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020 se deben aplicar tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos judiciales, en razón la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19 y que ya no es necesario la publicación del edicto emplazatorio en un medio de comunicación impreso o radial; se **REQUIERE** a la parte demandante XIMENA ECHEVERRI ARANGO para que en el término de cinco (5) días **ADECÚE** el trámite procedimental al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a efectos de evitar nulidades

posteriores y proceda a remitir al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte demandada **TRANSHEALTH SAS**, o en caso de no tenerlo por correo físico, copia de la demanda inicial y la subsanación y sus anexos, para lo cual deberá acreditar su respectivo envío, salvo las excepciones allí previstas.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**  
**Juez**



Por Estado Número **041** de esta fecha  
se notificó el auto anterior.  
Manizales, marzo 9 de 2021.



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
**SECRETARIA**